

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. WANDA MELINA GAVIRIA CUDRIS CC: 106412279
Demandado. JESUS MARIA GAVIRIA PEREZ CC: 8.037.005
RAD: 204004089001-2022-00302-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante, presenta memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que renuncian a los términos de ejecutoria y que se le haga entrega de todos los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso.

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y demás, tal como se mencionó, aceptándose la renuncia de los términos de ejecutoria.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y oficiar a la entidad Colpensiones para que realice el levantamiento de las medidas y permanezca por la cuota de alimentos fijada por la comisaria de familia como quedo establecida en el acta de conciliación, aportado en la demanda, La cual tiene una suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000)

TERCERO. Hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a cuentas de este proceso a la parte demandante; **WANDA MELINA GAVIRIA CUDRIS CC: 106412279**

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTERO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator dejando la constancia de pago total de la obligación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 078, Hoy 20/10/2023, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría